

Toluca de Lerdo, Estado de México, 26 de febrero de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe del asunto listado para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con su autorización, magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el magistrado Alejandro David Avante Juárez, el magistrado Juan Carlos Silva Adaya, y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional; por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave de identificación, nombre del recurrente y nombre de la autoridad responsable se precisa en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Señores magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día.

Si están de acuerdo con él, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Gerardo Sánchez Trejo, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Con su autorización, magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 7 de este año, promovido por Silvia González Ramírez en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, que resolvió sobre una determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En la propuesta se concluye que los agravios son infundado el primero e inoperante de los restantes.

En cuanto al agravio relativo a la falta de exhaustividad se considera que contrario a lo que aduce la actora, el tribunal responsable expresó en la sentencia las razones por las cuales concluyó que la citada comisión analizó los argumentos planteados con base en los elementos de prueba existentes, por lo que la autoridad cumplió con su obligación de motivar su determinación.

Por otra parte, se considera inoperante lo relativo a que el tribunal validó como razón para concluir que no existió discriminación el hecho de que la conducta cuestionada no provino de un acto de autoridad; sin embargo, se advierte que el órgano partidista no aludió a tal cuestión en su conclusión, sino que determinó que no se acreditó que la actora formara parte de un grupo dentro del partido ni que las conductas denunciadas le impidieran ejercer sus derechos.

En otro aspecto, la actora pretende evidenciar que la jerarquía del cargo de la denunciada en la instancia partidista constituye un factor que se debió considerar para acreditar la discriminación en su contra.

Al respecto, se propone concluir que la calidad de la denunciada no sería suficiente para variar las conclusiones que tuvieron por no acreditada la conducta, máxime que sobre ese tema la actora no expresó argumento alguno en esta instancia.

Finalmente se considera inoperante lo alegado en cuanto a que la autoridad responsable no estudió el agravio relativo a las medidas de prevención invocadas, lo anterior porque la omisión de ese pronunciamiento se debió a que las medidas solicitadas sólo se justificaban en el supuesto de que se acreditara la presunta discriminación, lo que no aconteció en el caso.

En consecuencia, al ser infundados e inoperantes los agravios se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General de Acuerdos proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-7/2019, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ealín David Velázquez Salguero, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Ealín David Velázquez Salguero: Con su autorización, magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 8 de este año, promovido por J. Carmen Maldonado Rodríguez y otros ciudadanos, por el que impugnan la sentencia dictada el 5 de febrero de 2019, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 4 de 2019.

La parte actora manifiesta que le causa agravio la resolución impugnada específicamente a la falta de exhaustividad en el actuar del tribunal local al emitir la resolución de análisis.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio esgrimido por la parte actora, pues si bien es cierto que el tribunal local omitió pronunciarse en relación a la solicitud plasmada en su agravio décimo, ello se debió a que las medidas de no repetición solicitadas en el caso encuentran justificación en el supuesto actor parcial de la autoridad partidista responsable, lo cual no versaba sobre el fondo del asunto que se encontraba en análisis en el TEEM, pues en todo caso para que el tribunal local ordenara medidas de no repetición sobre un supuesto actuar para ser del órgano partidista, en primer término tendría que haber existido un procedimiento en el que se hubiera demostrado que dicha comisión actuó de tal manera, para lo cual los actores

necesariamente debían haber iniciado el procedimiento correspondiente; por lo tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con su autorización, magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-8/2019, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ubaldo Irvin León Fuentes, informe del asunto turnado a la ponencia del magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Ubaldo Irvin León Fuentes: Con su autorización, magistrada Presidenta, señores magistrados.

Don cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 6 de este año, promovido por diversos militantes del Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, relacionada con la elección de integrantes del Comité Directivo Estatal en dicha entidad, en la cual participaron los actores.

Se propone declarar infundados e inoperantes los agravios hechos valer y, en consecuencia, confirmar la sentencia impugnada toda vez que en concepto de la ponencia la participación de un integrante de la Comisión Estatal Organizadora en la planilla ganadora corresponde a una etapa distinta a la jornada electoral y respecto de la cual existe un pronunciamiento jurisdiccional que lo validó, además de que se considera necesario que se acredite o cuando menos se argumentó de qué forma ese hecho previo se materializó en una afectación concreta y específica en la jornada electoral con el cómputo de resultados.

Además, el único acto en el que participó el referido integrante de la comisión organizadora fue la emisión de la convocatoria, misma que no sólo no fue controvertida por los actores, sino que inclusive sustentaron su legalidad en el juicio ciudadano 762 de 2018, a controvertir la

sentencia dictada por el tribunal local que había dejado sin efectos la misma.

Por otra parte, la ponencia considera que los planteamientos relativos de la publicación de la lista de casillas e integración 12 horas antes de la jornada electoral, así como falta de capacitación de los funcionarios son infundados, en virtud de que corresponden a la etapa preparatoria cuyos actos fueron aceptados por los actores al no haberlos controvertido en su momento.

No se trata de actos omisivos por parte de la responsable y los promoventes no cumplen con su carrera argumentativa para señalar la forma en que dichos actos incidieran en la jornada electoral.

Respecto del agravio relativo a la supuesta recepción de votación por personas no facultadas para ello, en la propuesta se considera inoperante toda vez que el único hecho de se tomaran de la fila a funcionarios de casilla para sustituir la ausencia de algunos de los designados sin respetar el orden de prelación en el corrimiento, no corresponde a una irregularidad que por sí misma conlleve a decretar la nulidad de la votación recibida.

Finalmente, se propone declarar infundado el agravio relativo a que se permitió votar a personas sin derecho a ello en Santiago Tulantepec, en virtud de que la parte actora no cumple con la carga argumentativa y probatoria.

Por otra parte, aun cuando los promoventes no controvirtieron lo resuelto por la responsable respecto a la violencia de género alegada en la casilla de Tezontepec de Aldama, por ser una cuestión de ser de orden público, se propone además de las vistas ordenadas por el tribunal local dar vista a la Comisión de Orden y Disciplina del partido, a fin de que la violencia en contra de una militante en funciones de representante de planilla no quede sin investigación por parte de la instancia disciplinaria interna, con el objeto de que quienes no se ostenten como titulares de las mesas directivas de casilla omitan pretender ejercer imperio en los procesos selectivos y más aún se abstengan de incurrir en actos de intimidación o violencia.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada y dar vista a la Comisión de Orden y Disciplina del Partido Acción Nacional.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General de Acuerdos proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro, magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-6/2019, se resuelve:

Primero.- Se confirma la sentencia impugnada.

Segundo.- Dese vista a la Comisión de Orden y Disciplina del Partido Acción Nacional en términos de lo señalado en el último considerando.

Señores magistrados, al no haber más asuntos qué tratar se levanta la sesión.

Gracias, muy buenas tardes.

- - -o0o- - -